

Interlocutorio Nro.01445

Rdo. No.2022-00361

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, diez (10) de octubre de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovido por el señor JHON JAIRO VALENCIA VELÁSQUEZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora JOYCE LUNA HERNÁNDEZ, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES - DE MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor JHON JAIRO VALENCIA VELÁSQUEZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora JOYCE LUNA HERNÁNDEZ, mayores y vecinos de Manizales.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días,

haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE RECONOCE personería amplia y suficiente al doctor JHON JAIRO VALENCIA VELÁSQUEZ a través de apoderado judicial, en contra de la señora JOYCE LUNA HERNÁNDEZ con T.P. No. 304.993 del C. S. de la Judicatura para que represente al demandante como su apoderado

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3a16462f4149a97ef33a67caff9307249db4acd78c7a829e70338d1ee2d329**
Documento generado en 10/10/2022 01:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>